

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
A L C A L D I A

DECRETO EXENTO N° 504

ANGOL, 24 de abril de 2006.-

VISTOS:

- a) La necesidad de adoptar tendencias a proteger y preservar el medio ambiente de la comuna;
- b) Lo dispuesto por el Art. 65 letra j) del D.F.L. N° 1-19.704, texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones;
- c) El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2.006, que aprueba las modificaciones a la Ordenanza Medioambiental de Angol de fecha 26 de diciembre de 2.002;
- d) Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 19.704, texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1. Apruébese el texto de la siguiente Ordenanza Municipal sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente:

ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL ANGOL

El Concejo Municipal de la Comuna de Angol, ante la necesidad de garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en un medio Ambiente libre de contaminación, y promover la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, ha dado su aprobación a la siguiente ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL.

La presente Ordenanza Medio Ambiental de Angol regula, en forma especial, las acciones y omisiones de terceros, que afecten la calidad del Medio Ambiente de la Comuna, sin perjuicio de las normas que se contienen en leyes y reglamentos especiales.

TITULO N° I

Normas Generales

De los objetivos:

La presente ordenanza tiene por objeto:

Artículo 1°. Establecer un marco normativo que regule, proteja y conserve el medio ambiente de modo tal, que permita contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna.

Artículo 2°. Reguardar el derecho constitucional de los habitantes de la comuna a vivir en un ambiente libre de contaminación.

Artículo 3°. Reglamentar la conservación del patrimonio ambiental de la comuna de Angol.

Del ámbito de aplicación:

Artículo 4°. La presente ordenanza será aplicada en todo el territorio de la comuna de Angol, debiendo sus habitantes y visitantes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

De la inspección:

Artículo 5°. La Municipalidad estará facultada para realizar inspecciones, pruebas, mediciones y análisis de niveles de contaminación o coordinarse con los organismos del Estado que tenga competencia o bien podrá solicitar a otras entidades gubernamentales competentes, para un adecuado cumplimiento de la Ordenanza.

De las Denuncias:

Artículo 6°. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Municipio, en por escrito a la Oficina de Partes, verbal e incluso por teléfono, fax o correo electrónico, todas aquellas actividades que contravengan la presente Ordenanzas, lo establecido en las normas ambientales vigentes, particularmente en la Ley 19.300 (Ley de Base del Medio Ambiente) y su respectivo Reglamento. La Municipalidad dispondrá de una ficha de recepción de denuncias.

TITULO II

Del Aseo y Protección de Bienes de Uso Público y Fuentes de Agua

Artículo 7° : Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos o desechos sólidos, incluido el aserrín, en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, esteros y en cualquier depósito natural o artificial de agua corrientes o estancadas de la comuna de Angol.

Prohíbese verter todo tipo de compuestos químicos, sólidos o líquidos, en la vía pública y en conductos de aguas lluvia, canales, esteros, ríos, lagunas y en ningún lugar que no sea autorizado por la Autoridad Sanitaria.

Queda prohibido el uso de aceite quemado para evitar el levantamiento de polvo en caminos secundarios rurales y calles urbanas.

Artículo 8°. La limpieza de canales y sumideros de aguas lluvias que atraviesan en general sectores urbanos y rurales corresponde a sus dueños. Dicha responsabilidad se refiere a vertidos que se efectúen desde la propiedad del propietario ribereño o cuando se utilice dicha propiedad como acceso al canal. Lo anterior sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto por el Código de Aguas y Código Sanitario.

Artículo 9°. Prohíbese derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o de uso público. Se presumirán, salvo prueba en contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce el anego o derrame correspondiente.

Artículo 10°. Queda prohibido depositar basuras de cualquier tipo en los bienes nacionales de uso público. No podrán almacenarse escombros en la vía pública, salvo cumpliendo con las disposiciones del Departamento de Obras, por un período máximo de dos días antes de su recolección para su disposición final.

Los papeles deberán depositarse en los recipientes o receptáculos instalados para este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios y sitios particulares. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán estar debidamente tapiados con un cierre perimetral de a lo menos 2 mts. De altura según la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y libres de malezas, basuras y desperdicios acumulados, y además, se deberá controlar los vectores sanitarios, siendo los propietarios o arrendatarios, o quien detente a cualquier título, según sea el caso, los responsables de ello.

Queda prohibido depositar escombros, basuras y desperdicios en dichos predios y sitios sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con autorización del Departamento de Obras de la Municipalidad y previa consulta a la Autoridad Sanitaria.

Artículo 11° : Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios en la vía pública, como en sitios eriazos, patios y jardines.

Todo desecho deberá depositarse en recipientes o receptáculos instalados para este fin.

Artículo 12° : Queda prohibido realizar labores de corte de leña en la vía pública.

Artículo 13°: Los vecinos estarán obligados a mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras, en todo el frente de las viviendas que ocupen a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra o jardines, barriéndolos diariamente, limpiándolos, cortando pastizales y lavándolos si fuera menester, y los sitios desocupados deberán permanecer limpios sin pastizales.

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto con la basura domiciliaria siempre y cuando no sobrepase los montos permitidos.

Artículo 14°. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios o centros comerciales deberán contar con receptáculos de basuras (construidos de acuerdo a diseño propuesto por urbanista Municipal) en la vía pública en lugares que enfrenten la propiedad y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será causal de caducidad del permiso, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 15°. Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente ordenanza.

Artículo 16°. Será responsabilidad de los vecinos, la mantención y cuidado de los árboles de propiedad municipal, que se encuentren en las veredas que enfrentan sus propiedades. Entendiéndose por mantención y cuidado, toda actividad que tenga como fin la conservación de los árboles, quedando prohibido a los particulares, plantar, podar y eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa del Departamento de Aseo Ornato y Medioambiente de la Municipalidad.

Prohíbese mutilar árboles y arbustos en la vía pública.

Prohíbese realizar cualquier actividad comercial o recreativa en áreas verdes y parques públicos, sin previa autorización municipal y de la Gobernación Provincial cuando corresponda.

En general, prohíbese cualquier actividad que cause daño a áreas verdes, árboles, arbustos y plantas ubicadas en bienes nacionales de uso público y en el mobiliario urbano, especialmente escaños, basureros, letreros y juegos infantiles o cualquier otra

infraestructura ubicada en plazas, parques y paraderos de locomoción colectiva, señalética de tránsito.

Para efectos técnicos, las podas y cortes de árboles serán asesorados y supervigilados por personal municipal idóneo.

Artículo 17°. Se prohíbe a particulares la siembra o plantaciones de especies vegetales en áreas verdes, plazas y bandejones centrales, sin autorización del Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente de la Municipalidad.

Artículo 18°. Se prohíbe la ejecución de todos los trabajos o proyectos que afecten áreas verdes de parques, plazas o vía pública en general, que no incluyan medidas de reparación de las áreas verdes afectadas.

Artículo 19°. Se prohíbe el rayado y/o graffities: de monumentos, murallas, muros, cierros, calles, calzadas, puentes y rocas en cerros; como, asimismo, en cualquier dependencia privada o pública, se trate de propaganda política o de eventos de otra índole que contaminen visualmente el entorno, haciéndose responsable de tal acción a la persona natural o jurídica que lleve a efecto o promueva dichas actividades.

En los periodos eleccionarios la propaganda política solo se podrá efectuar en las oportunidades y en la forma prescrita por la Ley 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios. Siendo de responsabilidad de cargo de sus autores o de los candidatos respectivos, su remoción sin perjuicio de las sanciones que se le pueden imponer por tales hechos.

Artículo 20°. Se prohíbe la colocación de letreros callejeros, afiches, volantes o carteles que llamen a la participación de eventos musicales, populares o de cualquier índole en murallas, postes, aceras, árboles o muros de propiedad privada y pública, o rocas de cerros y colinas, por el efecto de contaminación visual y paisajística que produce.

Artículo 21° : Queda prohibida la instalación de carros de papas fritas en el polígono conformado por las calles Caupolicán, Julio Sepúlveda, Pedro Aguirre Cerda y Prat, comprendido ambas aceras, en plazas y parques de la Comuna.

En las autorizaciones para la instalación de quioscos de papas fritas u otros artículos de consumo masivo se autorizan según normas establecidas en el Código Sanitario, regulado por la Autoridad Sanitaria.

TITULO III

DE LA BASURA

a) Almacenamiento de las Basuras Domiciliarias

Artículo 22° : En edificios o casas, la basura domiciliaria se deberá almacenar en recipientes de plástico o bolsas del mismo material u otro envase que evite que se derrame debiendo fijarse en un lugar fuera del alcance de los perros .

Cuando el municipio o empresa contratada por ella o cualquier otro organismo público o privado implemente un programa de recolección diferenciada de basura para reciclaje, se deberá hacer separación limpia de aquellos residuos que el programa contemple, debiendo entregarse por parte del organismo ejecutor los envases de separación. Previamente autorizado por la Autoridad Sanitaria y Municipalidad, a través del Departamento de Aseo u Ornato y Medioambiente.

b) Evacuación de Basuras Domiciliarias.

Artículo 23° : La basura no podrá desbordar de los receptáculos o bolsas para lo cual éstos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados.

Artículo 24° : Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria en los días y horas fijadas por la municipalidad o la empresa contratista y en los receptáculos apropiados.

La municipalidad velará por el cumplimiento del horario de los camiones.

Artículo 25°. Serán responsables del cumplimiento de los artículos 17° y 18°, los propietarios arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.

Artículo 26°. Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales o empresas contratistas encargadas de la mantención de parques y jardines. Además se prohíbe prender fuego a la basura que se encuentra en estos receptáculos.

Artículo 27°. El acopio de materiales para reciclado como papel, vidrio o aluminio en la vía pública por parte de recolectores, deberá hacerse en lugares y horarios autorizados por la Municipalidad. Conforme a la normativa vigente de la Autoridad Sanitaria.

Artículo 28°. Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres, podrán solicitar el servicio al Municipio, acordando previamente los detalles de recogida y pago de derecho respectivo. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública.

Artículo 29°. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos deberán contactarse con el Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Angol.

Artículo 30°. Se prohíbe el almacenamiento de residuos y sustancias contaminantes peligrosas y explosivos, sin la autorización de los organismos pertinentes.

c) Recolección de Basuras :

Artículo 31° : La Ilustre Municipalidad de Angol, cobrará un Derecho de Aseo (4 cuotas al año) en forma directa solo a los exentos de Contribuciones. Este pago da derecho al retiro de su basura desde su domicilio tres veces por semana, al barrido de su calle y vereda semanalmente si es que está pavimentada y retiro de desechos de jardín en volúmenes inferiores a un metro cúbico. El usuario pagará según las tarifas establecidas y la recaudación tendrá objeto mejorar el sistema.

Artículo 32° : Igualmente retirará los residuos de los establecimientos o industrias que no excedan de un metro cúbico diario, siempre que correspondan a residuos sólidos domiciliarios.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Municipalidad o la empresa por ella contratada, retirará los residuos que exceden de la cantidad señalada, previa solicitud y pago adicional de este servicio a la empresa contratada o a la municipalidad.

En el caso de riles inertes o peligrosos, éstos deberán ser dispuestos por las propias empresas en lugares autorizados por la autoridad sanitaria y organismos competentes.

El Municipio o la empresa por ella contratada, podrá retirar los residuos industriales o comerciales, sólidos o líquidos confinados, que el Servicio de Salud competente determine que pueden ser dispuestos en el relleno sanitario de la comuna. Para los residuos o desperdicios que no puedan ser dispuestos en el relleno sanitario por su peligrosidad o toxicidad, se deberá consultar las alternativas de disposición final con el servicio de salud competente, siendo su traslado de responsabilidad de aquellos que produzcan los residuos

Artículo 33° : La Municipalidad o la empresa por ella contratada, dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza correspondiente y si excede el volumen permitido deberá hacer un pago adicional a la empresa.

Artículo 34° : Se prohíbe depositar en los recipientes de basura, materiales peligrosos, sean tóxicos, infecciosos o altamente contaminantes. Se deberá consultar a la autoridad

sanitaria competente cuáles son este tipo de desechos y cuál es la alternativa de disposición final.

Artículo 35°. Queda prohibido la permanencia de residuos industriales en la vía pública por el tiempo superior a dos horas.

Artículo 36° : La Municipalidad estará obligada de proveer un sistema de recolección de basuras en el sector rural, Parque Nacional, otros villorrios y postas.

Artículo 37°. Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales, los productos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas o establecimientos similares, como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que produzcan, o bien ser trasladados a lugares autorizados para el tratamiento y/o disposición de ellos, previamente esterilizados o confinados en receptáculos rígidos y con un certificado emitido por la entidad hospitalaria que garantice que estos residuos son inocuos.

TITULO IV

De los animales

Artículo 38° : Queda estrictamente prohibido en el área urbana, que se establezcan: chancheras, perreras, gallineros, y otras instalaciones para la crianza y/o mantención de animales o aves menores y mayores.

Sin perjuicio de lo anterior, los socios empadronados en el Sindicato de Areneros de Angol podrán mantener en el inmueble en que se ubiquen sus viviendas particulares los caballares necesarios para el desarrollo de su actividad, siempre que cuenten con pesebreras adecuadas que impidan molestias a los vecinos

Artículo 39° : Los animales utilizados como mascotas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos., manteniendo los sitios limpios, libres de contaminación por fecas de animales. Podrán circular por la vía pública acompañados por sus dueños y con la correspondiente correa y/o bozal de sujeción y con su correspondiente número de registro canino, entregado por el departamento de aseo, Ornato y Medio Ambiente.

Los animales domésticos en vagancia serán llevados al canil Municipal donde permanecerán dos días y posteriormente serán reubicados o entregados a organismos protectores de animales.

Se prohíbe la permanencia de perros sueltos en parque y jardines en la comuna.

Artículo 40° : Prohíbese la venta en lugares públicos no habilitados para el efecto, de animales y aves.

Artículo 41° : Se prohíbe alimentar o pastorear todo tipo de animales, sobre las áreas verdes de plazas , parques y bandejones centrales y cualquier lugar público.

Todo animal que se encuentre pastoreando en las áreas verdes señaladas, se considera como especie abandonada en la vía pública y será trasladado por el personal municipal o por Carabineros hasta los corrales municipales donde permanecerá bajo custodia. Al término de 30 días si no fuera reclamado podrá la Municipalidad decretar su enajenación por subasta pública.

Si el animal es recuperado antes del plazo, el propietario deberá pagar los gastos de traslado, permanencia, alimentación y daños en prados y especies arbustivas si las hubiere, más las multas que procedieren.

TITULO V

De la Prevención y Control de la Contaminación Acústica

Artículo 42° : Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempo.

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

Artículo 43° : La Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido a la Autoridad Sanitaria u otro organismo competente debidamente autorizado, proceso que deberá ejecutarse instrumentalmente de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales. El criterio de calificación del ruido en relación con la reacción de la Comunidad será el de la norma Chilena oficial vigente del Ministerio de Salud o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 44° : Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán, con el fin de que estos se eviten o aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior, a las disposiciones especiales que apruebe el municipio en coordinación con la Autoridad Sanitaria.

Artículo 45° : En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos:

a) Deberá solicitarse previamente un permiso especial al Municipio (D.O.M.), en el que se señalarán las condiciones en que deberán llevarse a efecto a fin de evitar molestias.

b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de Lunes a Viernes de 8:00 a 21:00 horas, Sábado de 8:00 a 14:00 horas. Trabajos fuera de dichos horarios que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa

de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen o cuando no se produzcan ruidos que molesten al vecindario.

Artículo 46° : Se prohíbe la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de la autorizada expresamente por la Municipalidad y, de un modo absoluto, el uso de difusores o amplificadores y todo sonido que altere la tranquilidad, quietud o reposo del vecindario, a cualquier hora del día.

Queda también prohibido el uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de proclama, sea de índole comercial, religiosa, política, etc.

Artículo 47°. Las entidades emplazadas en el radio urbano comunal que requieran hacer eventos con música y/o alocuciones que necesariamente se transmitirán a las propiedades vecinas, generando molestias a los vecinos, deberán solicitar el permiso correspondiente al municipio, los que en ningún caso sobrepasarán las 0:00 horas y contar con la anuencia de los vecinos afectados o en su efecto, la Junta de Vecinos respectiva.

Artículo 48° : A los locales comerciales en general y en especial a los que expenden discos o cassetes, queda prohibido reproducir música de cualquier estilo a un volumen tal que trascienda hacia el exterior del establecimiento.

Artículo 49° : Se prohíbe quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, a excepción de eventos expresamente autorizados por el municipio.

Artículo 50° : Las responsabilidades de los hechos indicados en el presente capítulo se extiende a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles, ya sea que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

TITULO VI

Del Tránsito y Estacionamiento de Vehículos.

Artículo 51° : Todo vehículo que transite por las calles de tierra o ripio de los sectores urbanos de la comuna y calles de localidades concentradas, deberá hacerlo a una velocidad de 40 km/hr., a objeto de no levantar polvo en exceso.

Artículo 52° : Se prohíbe el estacionamiento de camiones y buses en pasajes poblacionales.

Artículo 53°. Queda prohibido el tránsito de vehículo con sustancia peligrosas que no cumplan con la norma sobre transporte de estas especies y en los horarios dispuestos por los organismos competentes.

Artículo 54° : Se prohíbe utilizar áreas verdes públicas para estacionar cualquier tipo de vehículo.

Artículo 55° : Los vehículos deberán estar equipados o carburados de modo que el motor no emita materiales particulados o gases contaminados en un índice superior a los permitidos en virtud de lo establecido en el Artículo 83° de la Ley 18.290. Los infractores a ellos serán sancionados además en virtud de la presente Ordenanza.

Artículo 56° : Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones sino provisto de un silenciador eficiente y quedarán también sujetos a sanción dichos vehículos cuando produzcan emanaciones tóxicas y/o derrames de aceites y combustibles en las vías públicas.

Artículo 57° : Ningún vehículo podrá, anunciar sus servicios mediante aparatos sonoros en las inmediaciones de: colegios, hospitales y casas de salud o clínicas.

Artículo 58° : Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública, como asimismo, se prohíbe a los talleres de reparaciones de vehículos, de cualquier tipo, desarrollar sus labores en áreas públicas.

Artículo 59° : El conductor del vehículo del cual se cargue o descargue cualquier clase de mercaderías o materiales, deberá inmediatamente después de terminadas las labores de carga o descarga, retirar los residuos que hayan caído en la vía pública siendo además responsable consolidaría con los dueños del material a transportar.

Una vez efectuada la operación de descarga, las carrocerías deberán ser barridas para evitar el derrame posterior de partículas que ocasionen molestias o contaminación. El producto del barrido deberá ser depositado en bolsas plásticas y guardado para eliminarse por el conducto regular de recolección de basura.

Artículo 60° : Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, tierra, productos de elaboración, de manejo y/o maderas u otros materiales que puedan caer al suelo en vehículos adaptados para ello. Será obligatorio el uso de mallas, carpas u otros, cubriendo totalmente la carga, a fin de evitar derrames durante las operaciones de transporte.

Durante el procedimiento de transporte, el conductor del vehículo será el responsable de tomar las precauciones necesarias a fin de que no se produzcan derrames en el trayecto de recorrido, así como la emisión de gases y/u olores molestos.

TITULO VII

PROYECTOS A IMPLEMENTARSE AL INTERIOR DE LA COMUNA

Artículo 61° : La Municipalidad estará facultada, ante la eventual implementación de cualquier tipo de proyecto de la inversión al interior de la comuna, para solicitar al particular y/o empresa pública o privada, la documentación que sea necesaria para calificar la magnitud del impacto ambiental provocado por el proyecto en cualquiera de sus fases, vale decir, construcción, explotación o abandono. Si la calificación de la magnitud del impacto ambiental del proyecto, requiera de un estudio adicional, este será de cargo del interesado, reservándose el municipio el derecho de señalar el organismo consultor o empresa que efectuará el estudio.

Artículo 62° : De ser necesario, la Municipalidad exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos que se ha previsto provocarán.

Artículo 63° : No podrá autorizarse la instalación, ampliación o traslado de industrias, talleres y bodegas, sin informe previo favorable de la autoridad sanitaria. Para evacuar dicho informe, la Autoridad Sanitaria tomará en cuenta, aparte del Plano Regulador Comunal, los peligros y/o molestias que el funcionamiento de la actividad propuesta pueda ocasionar a sus trabajadores, al vecindario y a la comunidad en general o a sus bienes.

Artículo 64° : Se prohíbe el funcionamiento de establecimientos docentes, comerciales, industriales, mineros o de otra índole en que se utilicen, manipulen o almacenen sustancias o materiales radioactivos o equipos que generen radiaciones ionizantes, sin previa autorización sanitaria competente.

Artículo 65° : La Municipalidad estará facultada para exigir cualquier proyecto habitacional o de construcción de establecimiento comercial, minero de otro tipo, la implementación de un sistema adecuado de manejo y/o tratamiento de sus residuos sólidos y/o líquidos. En este contexto se puede considerar, entre otros, containers, incineradores, etc.

TITULO VIII

Del Procedimiento y Sanciones

Artículo 66° : La Municipalidad a través del Concejo Municipal, la Dirección de Obras Municipales, el Depto. Aseo Ornato y Medioambiente e Inspectores Municipales,

quedará facultada para recepcionar todo tipo de denuncias relacionadas con esta Ordenanza y canalizarla a los organismos competentes.

Artículo 67°. Sin perjuicio a lo establecido en el artículo anterior cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado Policía Local, Carabineros de Chile o directamente por escrito en la oficinas de Partes del Municipio.

La municipalidad deberá comunicar la denuncia al Servicio competente, a fin de que éste instruya el procedimiento que corresponda.

Artículo 68°. Cualquier persona podrá requerir de la municipalidad en cuyo ámbito se desarrollen actividades que causen daño al medio ambiente para que ésta en su representación y sobre los antecedentes que éste le proporcione deduzca la respectiva acción ambiental, en virtud de lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente.

Artículo 69°. Las personas que por cualquier causa se encuentran infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificadas y en el plazo de una semana deberán concurrir a regularizar su situación, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente ordenanza.

Artículo 70°. Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, controlar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

La Municipalidad propiciará la participación de la comunidad a objeto de lograr el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 71° : Las infracciones a la presente ordenanza serán determinadas por el Juez de Policía Local y sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 0,5 UTM hasta 5 UTM como máximo, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia, lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por la ley N° 18.290.-

Artículo 72° : Deróguense todas las normas de Ordenanza, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre la materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- Publíquese un extracto del presente Decreto en un Diario de circulación regional y/o comunal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

MARIO BARRAGÁN SALGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

OBDULIO VALDEBENITO BURGOS
ALCALDE DE ANGOL

OVB/MBS/CCC/mam.

Distribución:

- **Departamentos Municipales**
- **Oficina Aseo y Ornato**
- **Comisión Medioambiente**
- **Archivo Secretaría Municipal.**